



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO: 493 -1984

LOGROÑO, 18-5-89

NUM.: 57

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELATIVO A LA PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDADES ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.

Págs.

2824

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO RELATIVAS A LA PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDADES ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.

2828

**DICTAMEN DE LA COMISION INSTITUCIONAL,
DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELATIVO
A LA PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDA
DES ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública relativo a la Proposición de Ley de Colectividades asentadas fuera de su territorio.

Logroño, 16 de mayo de 1989.-

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**DICTAMEN DE LA COMISION INSTITUCIONAL,
DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELATIVO
A LA PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDA
DES ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.**

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley de Colectividades asentadas fuera de su territorio y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al señor Presidente de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDADES RIOJANAS ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 7, apartado 4, del Estatuto de Autonomía de La Rioja dice que la Comunidad Autónoma promoverá la colaboración con las Colectividades Riojanas asentadas fuera de su territorio con arreglo al Estatuto y a la legislación general del Estado

En virtud del mismo la Comunidad Autónoma de La Rioja se propone promover y coordinar, respetando su autonomía, la participación de las Colectividades Riojanas asentadas fuera de La Rioja para hacer real y efectiva su colaboración en la vida social y cultural de la región, pretendiendo mediante esta Ley favorecer los fines de estas colectividades y las aspiraciones de sus miembros.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

1º.- Son Colectividades Riojanas aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, válidamente constituidas, con estructura y funcionamiento democráticos, que se encuentren asentadas

fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que tengan como objetivo preferente en sus Estatutos el mantenimiento de vínculos con La Rioja.

2º.- Las Colectividades Riojanas asentadas fuera de su territorio podrán solicitar, como tales, su reconocimiento a los efectos previstos en esta Ley.

Artículo 2º.

Se entiende por reconocimiento, a los efectos de esta Ley, el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo riojano.

Artículo 3º.

El reconocimiento de las Colectividades se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud de aquéllas a la que deberán acompañar copia autenticada de sus Estatutos, en la que consten los datos de inscripción en los Registros que corresponda, así como acuerdo en este sentido adoptado estatutariamente.

Artículo 4º.

1º.- Se crea el Registro de Colectividades Riojanas Asentadas Fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.- El Registro será público, en él se inscribirán las Colectividades reconocidas según lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley y constarán sus Estatutos y órganos rectores, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos.

3º.- El funcionamiento del Registro de Colectividades Riojanas así como los requisitos de inscripción serán regulados por Decreto del Consejo de Gobierno.

TITULO II.- DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE RECONOCIMIENTO.

Artículo 5º.

El reconocimiento de las Colectividades Riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma supone, en el orden social:

a) Derecho a recibir información de cuantas disposiciones se adopten por los órganos de la Comunidad Autónoma en materias que les afecten directamente.

b) Derecho a participar en la vida social y a colaborar en su difusión.

c) Derecho a colaborar en asuntos relacionados con la emigración a través del asesoramiento y la propuesta de actuaciones en esta materia.

Artículo 6º.

El reconocimiento a que se refiere el artículo tercero de esta Ley implica, en el orden cultural:

a) El derecho a colaborar con la Comunidad Autónoma en el impulso, promoción y difusión de toda clase de actividades culturales orientadas a fomentar la cultura y las tradiciones de La Rioja, su conocimiento y disfrute.

b) El derecho a disfrutar de museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos dependientes de la Comunidad Autónoma y, en general, de cualquier otro tipo de recursos culturales.

Artículo 7º.

El Gobierno de La Rioja fomentará, a través de las Colectividades y con la colaboración, en su caso, de instituciones especializadas:

a) La organización de todas aquellas actividades que faciliten el conocimiento de la cultura, la historia y las tradiciones de La Rioja.

b) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de las Colectividades Riojanas.

c) La adopción de medidas que contribuyan a la mejora efectiva de

las condiciones sociales de las Colectividades Riojanas radicadas fuera de La Rioja.

Artículo 8º.

El Gobierno de La Rioja canalizará el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos anteriores, promoviendo y coordinando, con respeto a la autonomía propia de cada Colectividad Riojana, su participación en la vida social y cultural del pueblo riojano y, a tales fines:

1º.- Se crearán cauces de recíproca comunicación y apoyo.

2º.- Se propiciará la presencia de representantes de estas Colectividades en organismos e instituciones relacionadas con su actividad.

TITULO III.- DEL EJERCICIO DEL RECONOCIMIENTO.

Artículo 9º.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley se crea el Consejo de Colectividades Riojanas con carácter deliberante, de funciones consultivas y de asesoramiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma, que actuará a instancia del Consejo de Gobierno.

Artículo 10º.

19.- Son miembros del Consejo:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma que lo preside o persona en quien delegue.

b) Cuatro miembros del Consejo de Gobierno designados por su Presidente.

c) Un Diputado regional representante de cada Grupo Parlamentario de la Diputación General de La Rioja.

d) Un representante de la Universidad de La Rioja, designado por la misma.

e) Hasta diez representantes de las Colectividades inscritas al amparo de esta Ley, designados en la forma que reglamentariamente se determine.

20.- Podrán ser convocadas a las reuniones del Consejo cuantas personas lo estime conveniente él mismo, en razón de su competencia en las materias a tratar.

39.- Los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo las compensaciones que les pudieran corresponder en el desarrollo de su actividad.

Artículo 119.

El Consejo de Colectividades Rioja-

nas elaborará anualmente una memoria de sus actividades que elevará al Consejo de Gobierno y comunicará a la Diputación General de La Rioja, en que dará cuenta de la aplicación efectiva de la presente Ley y sugerirá las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se establecerá anualmente consignación específica en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se constituya la Universidad de La Rioja, el representante a que se refiere el artículo diez, letra d), lo será del Consejo Universitario Local en los mismos términos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el

artículo veintiuno del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Logroño, 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Félix Palomo Saavedra.

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Tomás Valdivielso Tejeiro.

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO RELATIVAS A LA PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDADES ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de la enmienda que, según el artículo 87 del mismo texto normativo,

pretendiese defenderse en el Pleno, relativa a la Proposición de Ley de Colectividades asentadas fuera de su territorio.

Logroño, 16 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Socialista, a través del presente escrito mantiene viva la enmienda número 20 a la Proposición de Ley de Colectividades Riojanas asentadas fuera de su territorio.

Esta enmienda será defendida por el Grupo Parlamentario Socialista en el Pleno de la Cámara.

Logroño, 10 de mayo de 1989.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). Marqués de San Nicolás, s/n.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 2.000 ptas.
Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Marqués de San Nicolás, s/n
26001 LOGROÑO
(La Rioja)